



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1961

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 7 de Julio de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
2021 - 2024



SECCION: ADMINISTRATIVO.  
SUB-SECCION: CERTIFICACIONES.  
CERTIFICACION NO. 109/HAE/HC/2023.

C. LICENCIADA BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE.

**CERTIFICA QUE:** Con fundamento en el Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Artículo 25 Fracción XXI del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Escárcega; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original obra en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del primero de Octubre del año dos mil veintiuno al 30 de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al punto DOCE del Orden del día de la VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, celebrada el día 16 del mes de JUNIO del año 2023, el cual reproducido en su parte conducente:

**PUNTO DOCE: - PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE CONDONACIÓN DE 100% DE RECARGOS MORATORIOS CORRESPONDIENTES A LOS IMPUESTOS PREDIALES DEL EJERCICIO 2018 A 2023 DURANTE EL PERIODO DE JULIO A SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los Artículos 77, 78, y 79 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, se somete el presente asunto a votación económica, sírvanse manifestar si están a favor, en contra o se abstiene de votar.

**Secretaria:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 79 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que el sentido de la votación fue el siguiente: se emitieron 11 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

**Presidente:** por lo tanto, se aprueba, por UNANIMIDAD de votos de los presentes, el Proyecto de Condonación de 100% de recargos moratorios correspondientes a los impuestos prediales del ejercicio 2018 a 2023 durante el periodo de Julio a Septiembre del ejercicio fiscal 2023.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN EL PALACIO MUNICIPAL DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE; EL DÍA VEINTITRES DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE.

C. LIC. BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ.  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

El Ciudadano Silvestre Lemus Orozco. – Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo I, fracción II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 105, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 69, fracción I, III., XII y XXII. 71, 73 Fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I, XVII y 186 103 fracción I y XVII. 186 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. 4. 8, 26 y 28 del bando de policía y buen gobierno para el Municipio de Escárcega, 2,3,6,17,22 Fracciones I, II, VI, 23, 24 de Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, 2,3,4,5,8,9,10, 12, 19 Fracciones IV y XV, 22,23 inciso b) 31,32,33,81,83, Fracciones I y II, 84 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Escárcega y demás autoridades aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Escárcega para su publicación y debida observancia,  
HAGO SABER

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, en su acta 49, de la Vigésima Segunda Sesión, Ordinaria de Cabildo, Celebrada el día 16 de junio del dos mil veintiuno, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO 59/2023**

##### **ANTECEDENTES**

I.- Con el motivo de hacer más atractivo el pago del impuesto predial mediante la disminución de recargos moratorios con el objetivo de incrementar la recaudación predial y establecer metas de cobro para el año venidero. Teniendo como áreas de oportunidad las colonias y ejidos que presentan un rezago en cuanto a la contribución de impuesto predial mediante el estímulo fiscal de la condonación de recargos moratorios. Es necesario e importante poder incentivar al contribuyente en sus obligaciones fiscales, buscando fortalecer y dar continuidad de la regularización y crecimiento económico a nuestra Hacienda Pública, permitiendo una mejora en nuestro Municipio de Escárcega, llevando consigo un avance significativo a lo largo de los años no ha sido posible, por la falta de consideración a los contribuyentes, pero que no obstante se pretende romper ese paradigma y poder impulsar un apoyo beneficio para los ciudadanos.

II.- Uno de los propósitos más importantes que pretende impulsar el Gobierno Municipal, es orientar, promover, fomentar y estimular las obligaciones fiscales a los contribuyentes.

III.- Para el adecuado funcionamiento e implementación de los beneficios de condonación se deberán sujetar bajo la autoridad superior jerárquica del Municipio, debiendo ser la responsable de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, tal y como queda establecido en el numerario 117, 120 párrafo II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, IV.- C. C. P. PEDRO JUSTO HEREDIA GARRIDO - en su calidad de Tesorero Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, Campeche, presente una iniciativa de condonación de accesorios en materia del impuesto predial ante el H. Cuerpo Colegiado de Cabildo para su debido conocimiento y aprobación, lo anterior en lo que confiere al ejercicio de mis funciones, establezco lo anterior en el numeral 2,3,20,124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con el numeral 1,4,5,9 párrafo XI y demás relativos aplicables a la Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega para el ejercicio fiscal 2023, 1,3,7,58 fracción I y demás relativos aplicables al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

V.- Así mismo señalo que hasta la presente fecha me encuentro fungiendo como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, Campeche, para el periodo de administración 2021-2024 tal y como acredito en ese acto con la copia certificada de mi nombramiento, mismo que data de la fecha 15 de Marzo del año 2022, la cual fue expedida por conducto del Presidente Municipal de Escárcega, Campeche, mismo que fue fundado en lo que dispone el numeral 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estados de Campeche.

VI.- De igual manera en ejercicio de mis funciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Escárcega, Campeche, funjo como Autoridad Fiscal Municipal en lo que se dispone al numerario 7 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, respecto a las facultades que me confiere el numerario 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

I.- Que en términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos así de la Federación, Estados y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

II.- Tal como se establece de igual numeral en el numeral 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual otorga a los Municipios autonomía de Administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

III.- Para el adecuado funcionamiento e implementación de los beneficios de condonación se deberán sujetar bajo la autoridad superior jerárquica del Municipio debiendo ser esta la responsable de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, tal y como queda establecido en el número 117, 120 párrafo II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

IV.- Que el numerario 57 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, establece que las autoridades Fiscales Municipales en término de las Leyes Aplicables y con la Participación del Tesorero u Órgano equivalente podrán celebrar convenios con las autoridades fiscales federales, con las autoridades fiscales del Estado y de otros Municipios del Estado, para la asistencia en materia de Administración y Recaudación de Contribuciones y aprovechamiento. En este caso, se considera Autoridades fiscales competentes a quienes asuman funciones en la materia fiscal que corresponda conforme y en los términos de los convenios que al efecto se suscriban. Así mismo, con la finalidad de fortalecer la administración y recaudación de los ingresos por contribuciones y aprovechamientos, podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas en materia de recaudación y administración de contribuciones de igual forma podrán celebrar convenios en la comisión nacional bancaria y de valores e instituciones de información crediticia.

RESOLUCION DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONAN RECARGOS, EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE INDICAN EN LOS PORCENTAJES, PLAZOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO: La presente resolución tiene por objeto la Condonación de recargos correspondiente a los impuestos municipales, al ejercicio fiscal 2018 al 2023 respecto de los conceptos distribuidos de la siguiente manera:

El periodo comprendido de los meses de julio a septiembre la condonación del 100 % de los recargos en los predios con giro:

Habitacional, Comercial y de Servicios, Baldíos e Industrial

I.- Impuesto Predial

SEGUNDO: El plazo para poder regularizar de los adeudos fiscales y obtener los beneficios previstos en esta Resolución, comprenden del día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche al 30 de septiembre del año 2023.

De igual forma aquellos contribuyentes que se encuentren en los supuestos que a continuación se indican, deberán acudir antes las autoridades fiscales siguientes:

TERCERO: El acuerdo que en turno se presenta fue aprobado por el H. cuerpo colegiado de cabildo de este H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, tiene su motivación y sustento jurídico en el numeral 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde bien se nos señala que el Municipio es la base territorial y de la organización política y administrativa, para las Entidades Federativas, proviniendo, que para su adecuado funcionamiento se desempeñe en manejar libremente su Hacienda Pública Municipal, la cual debe integrarse de los rendimientos de

sus bienes, así como de las contribuciones y demás ingresos en los cuales se encuentren establecidos en las disposiciones legales respectivas, debidamente aprobadas por las legislaturas locales establecidas a su favor.

De igual manera, tal y como lo señala nuestra Carta Magna señala que la Hacienda Pública Municipal, se integrara en todo caso y entre otros conceptos, sobre las contribuciones que establezcan los Estados bajo el concepto de Propiedad inmobiliaria su Fraccionamiento, División, Consolidación, Traslación o mejora, así como las que tengan por objeto darle Valores a las Propiedad inmobiliaria. Por consiguiente, los Ayuntamientos tendrán las facultades para proponer a las legislaturas locales, las Cuotas y Tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora, que sirvan de base para el cobro de Contribuciones en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

De esta manera se define que el Pago de Impuesto Predial, es una contribución que se aplica a la propiedad Inmobiliaria, estableciendo su fundamentación en el Título Segundo, Capítulo Primero, Sección Primera, derivado del numeral 22 y demás relativos aplicables a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en el cual se establece su Recaudación, Administración y Fiscalización correspondiente a cada uno de los municipios del Estado de Campeche.

El citado Impuesto Predial, es la contribución más sólida para con la Hacienda Municipal, mismo que se puede definir de acuerdo a la Ley de ingresos del Municipio de Escárcega para el ejercicio Fiscal 2023 aprobada mediante decreto No.- 183 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, mismo que se publicó en fecha de 20 de diciembre del año 2022, para ser ejercido el primer día del mes de Enero del año 2023, mismo en el que se establece una proyección de recaudación por la cantidad de \$9,536,614,497.00 (SON: NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) es decir en su máxima expresión, representa hasta ahora aproximadamente el **40.6 %** del Total de Recaudación sobre Contribuciones establecidas en la citada Ley para el ejercicio Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2023.

CUARTO: Durante los ejercicios fiscales anteriores en los meses de Julio, Agosto y Septiembre disminuye la recaudación considerablemente aún mayor respecto a los demás meses. Por lo que, en el Beneficio Fiscal solicitado, otorgara facilidades a la Ciudadanía Escarceguenses y a las H. Juntas Municipales de Centenario y División del Norte, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en apoyo a su economía, mismas que servirán para la regularización y reducción de los rezagos de las cuentas por cobrar en materia de Impuestos Predial, esto con la finalidad de poder incrementar la economía en beneficio de nuestro municipio de Escárcega y para mejora del mismo H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche.

En tal virtud, la propuesta consiste en otorgar un beneficio fiscal a los contribuyentes del Municipio de Escárcega, de esta manera se busca aplicar la condonación en Recargos en un 100% de los meses comprendidos del beneficio otorgado.

De esta manera, la propuesta no solo beneficiará al sector social del Municipio de Escárcega, evitando de esta manera el inicio de un Procedimiento Administrativo de Ejecución, sino que también fortalecerá la economía y recaudación en nuestra Hacienda Pública Municipal.

#### ACUERDO

PRIMERO: SE AUTORIZARÁ AL ING. SILVESTRE LEMUS OROZCO. - En su carácter de Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional de Escárcega, Campeche, se efectúe la aplicación del Beneficio Fiscal en donde se considera la CONDONACION de Accesorios en materia de Impuesto Predial, las facultades que se señalan en el numeral 69 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Campeche, para que por conducto del C. C.P. Pedro Justo Heredia Garrido, en su carácter de Tesorero Municipal, se proceda en su ejercicio a la recaudación, administración y cumplimiento de los Reglamentos, Decretos, Circulares y demás disposiciones de los que sea parte este H. Ayuntamiento constitucional del Municipio de Escárcega, Campeche.

SEGUNDO: El presente Estímulo Fiscal, para efectos de su cumplimiento, deberá ser aprobado ante el H. Cuerpo Colegiado de Cabildo de este H. Ayuntamiento Constitucional de Escárcega, Campeche, lo cual será ejercido por cuestiones administrativas y de cumplimiento a lo señalado en el presente Acuerdo una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor para los efectos legales correspondientes, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Escárcega, para la publicación en el portal de internet correspondiente.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega.

CUARTO: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se pongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo "Dra. Rosaura del Carmen González Castillo" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, Estado de Campeche; por UNANIMIDAD, el día 16 de junio del año Dos mil veintitrés. C. Silvestre Lemus Orozco, Presidente Municipal, C.P. Sofía Domínguez Hernández, Primer Regidor, Segundo Regidor Roberto Esaú Gamboa Magaña, Tercer Regidor Janeth Suchite Chávez, Cuarto Regidor Brian Daniel González Delgado, Quinto Regidor Lourdes Thaily Sala Gómez, Sexto Regidor Enna Yadira Ramos Jiménez, Séptimo Regidor Edgar Julián Torres Cuevas, Octavo Regidor Susana Arciga Suarez el Síndico de Hacienda Carlos Alberto Fernández Trujillo y la Síndico de Asuntos Jurídicos Águeda del Carmen Domínguez García; ante la C. Lic.. Bélgica del Carmen Fragoso Rodríguez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. - Rubricas.

Por lo tanto, mando se imprima, se publique y circule para su debido cumplimiento.

---

**C. SILVESTRE LEMUS OROZCO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA.

---

**LIC. BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ**  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA

---



**ÓRGANO  
INTERNO  
DE CONTROL**

**MUNICIPIO  
DE TODOS**  
CARMEN 2021-2024



PRAD-018/2022

**ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

--- En la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche, estados Unidos Mexicanos, a **DOCE** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTITRÉS**. -----

--- **VISTO:** Las constancias que obran en Autos del presente expediente, en las que se puede apreciar que esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad en relación a NO violentar el Derecho de Audiencia de los **CC. BEATRIZ DEL ROSARIO MONSRREAL MAY**, en su calidad de Ex Coordinador "B", adscrito a la Coordinación de Bienestar Social de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, y **GARRETT DAVID WOODSIDE GARCÍA**, en su calidad de Ex Coordinador "C", de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, presuntos responsables en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, marcado con el número PRAD-018/2022, por Falta Administrativa No Grave, toda vez que se han agotado los medios por los cuales las personas antes mencionadas puedan ser Notificadas de manera personal en el domicilio registrado en autos, y dado que no ha sido posible notificarlos en dichos domicilios, como se desprenden de la constancias levantadas por el C. GUILLERMO ALMORA GONZÁLEZ, notificador de este Órgano Interno de Control Municipal, y: -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

--- I. Que se han agotado los recursos legales para que los **CC. BEATRIZ DEL ROSARIO MONSRREAL MAY**, en su calidad de Ex Coordinador "B", adscrito a la Coordinación de Bienestar Social de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, y **GARRETT DAVID WOODSIDE GARCÍA**, en su calidad de Ex Coordinador "C", de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, presuntos responsables en el presente asunto, para ser emplazado personalmente, en el domicilio que obra en auto, y toda vez que se desconoce el domicilio actual de las personas antes citadas, y para no violentar lo dispuesto en el artículo 208, fracción II y III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativo a su Derecho de Garantía de Audiencia; se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria, a acordarse y se: -----

----- **ACUERDA** -----

--- **PRIMERO.**- Gírese oficio al **LIC. LUIS CESAR AUGUSTO MARÍN REYES**, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para efectos que con fundamento en el artículo 106, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado de manera supletoria, en apoyo a este Órgano Interno de Control Municipal, tenga a bien realizar las gestiones necesarias para realizar las citas al desahogo de la Garantía de Audiencia para el día **VEINTICUATRO (24)** de **JULIO** de **DOS MIL VEINTITRÉS**, a las **10:00** horas, para la **C. BEATRIZ DEL ROSARIO MONSRREAL MAY**; y para el día **VEINTICUATRO (24)** de **JULIO** de **DOS MIL VEINTITRÉS**, a las **12:00** horas, para el **C. GARRETT DAVID WOODSIDE GARCÍA**, esto mediante las Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, a las que alude el numeral antes citado, y que comprenden en tres veces, en el espacio de quince días, toda vez, que se ignoran los domicilios en los que habitan los **BEATRIZ DEL ROSARIO MONSRREAL MAY** y **GARRETT DAVID WOODSIDE GARCÍA**, ex servidores públicos municipales, y presuntos responsables en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por Falta Administrativa **NO GRAVE**, número **PRAD-018/2022**; anexando para tal efecto, copias simples del presente proveído y oficio citatorio dirigido al presunto responsable, teniendo por apercibido al



**ÓRGANO  
INTERNO  
DE CONTROL** | **MUNICIPIO  
DE TODOS**  
CARMEN 2021-2024



presunto responsable que una vez realizada la notificaciones, mediante las publicaciones respectivas, las subsecuentes notificaciones que se desprendan del presente Procedimiento, se realizaran por medio de los estrados de este Órgano Interno de Control Municipal. -----

--- **SEGUNDO.** - Cúmplase. -----

--- Así lo acordó y firma el **C. Licenciado MANUEL JESÚS GÓMEZ CENTENO, Coordinador de Responsabilidad Administrativa en su Calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora, del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, quien actúa, asistido de dos testigos de asistencia, siendo los CC. ALONDRA IVETT MENDOZA PÉREZ y FERNANDO MONTES DE OCA BALCÁZAR, personal adscrito a este Órgano Interno de Control Municipal. ----

**Atentamente**

**C. Licenciado MANUEL JESÚS GÓMEZ CENTENO.**

Coordinador de Responsabilidad Administrativa  
en su Calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora  
del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

T. DE A.

T. DE A.

C. ALONDRA IVETT MENDOZA PÉREZ

C. FERNANDO MONTES DE OCA BALCÁZAR

**ÓRGANO  
INTERNO  
DE CONTROL****MUNICIPIO  
DE TODOS**  
CARMEN 2021-2024OFICIO NO. **OIC-CRA-AI-043/2023**  
EXP. No. **PRAD-018/2022**  
ASUNTO: **Se cita a Garantía de Audiencia**En la Ciudad del Carmen, Camp., a **DOCE** de **JUNIO** de **2023**.**C. BEATRIZ DEL ROSARIO MONSREAL MAY**  
Ex Coordinador "B", adscrito a la Coordinación de  
Bienestar Social de la Secretaría del H.  
Ayuntamiento del Municipio de Carmen.  
Presente

Con fundamento en los artículos 1º, 14, 16, 17, 109, 109 fracción III, 113 y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º., 89, 89 bis fracción III, 98, y aplicables de la Constitución Política del Estado de Campeche, 189, 208 fracción II, III y V de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, me permito hacer de su conocimiento que deberá comparecer ante esta Autoridad Substanciadora, ubicada en las oficinas que alberga al Órgano Interno de Control del Municipio de Carmen, ubicadas en el Segundo Nivel, del Edificio Palacio Municipal, en calle veintidós (22), número noventa y uno (91), de la colonia Centro en esta localidad, el día **VEINTICUATRO (24)** del Mes de **JULIO** del año en curso, a las **10:00 horas**, para efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, otorgándole el derecho de desahogar su **garantía de audiencia**, en relación a las siguientes irregularidades administrativas que se le atribuyen en su carácter de **Ex Coordinador "B", adscrito a la Coordinación de Bienestar Social de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, consistentes en: **"No Presentar en el Plazo establecido por Ley, la Declaración Patrimonial de Conclusión del Encargo"**, con lo que se considera que infringió las obligaciones establecidas en el artículo 32 y 33 fracción III, sancionados por el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que durante el desahogo de la audiencia inicial con motivo de su garantía de audiencia tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En el entendido que, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente.

Así también, tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no haya podido conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley.

De igual forma queda debidamente apercibido en éste acto que para el caso de no comparecer, se procederá conforme a las medidas de apremio establecidas en el artículo 120, 121 y 122 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa las cuales pueden ser:

**Medios de apremio****Artículo 120. Las autoridades substanciadoras o resolutoras, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:****I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta**



**ÓRGANO  
INTERNO  
DE CONTROL**

**MUNICIPIO  
DE TODOS**  
CARMEN 2021-2024



**alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;**

**II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y**

**III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad, señalar las medidas de apremio, las cuales no necesariamente deben ser en el orden establecido por el artículo 120, y podrán ser las que se consideren necesarias, es decir, más de una).**

Por otra parte, se le comunica que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición ante esta Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen para su consulta, y que en la celebración de la audiencia deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía.

Así mismo se le notifica que una vez realizada la presente notificación, las subsecuentes notificaciones que se desprendan del presente Procedimiento, se realizaran por medio de los estrados de este Órgano Interno de Control Municipal.

**ATENTAMENTE**

**C. Licenciado MANUEL JESÚS GÓMEZ CENTENO.**

Coordinador de Responsabilidad Administrativa  
en su Calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora  
del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

**ÓRGANO  
INTERNO  
DE CONTROL****MUNICIPIO  
DE TODOS**  
CARMEN 2021-2024

OFICIO NO. **OIC-CRA-AI-044/2023**  
EXP. No. **PRAD-018/2022**  
ASUNTO: **Se cita a Garantía de Audiencia**

En la Ciudad del Carmen, Camp., a **DOCE** de **JUNIO** de **2023**.

**C. GARRETT DAVID WOODSIDE GARCÍA**

Ex Coordinador "C", de la Secretaría del H.  
Ayuntamiento del Municipio de Carmen.  
Presente

Con fundamento en los artículos 1º, 14, 16, 17, 109, 109 fracción III, 113 y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º., 89, 89 bis fracción III, 98, y aplicables de la Constitución Política del Estado de Campeche, 189, 208 fracción II, III y V de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, me permito hacer de su conocimiento que deberá comparecer ante esta Autoridad Substanciadora, ubicada en las oficinas que alberga al Órgano Interno de Control del Municipio de Carmen, ubicadas en el Segundo Nivel, del Edificio Palacio Municipal, en calle veintidós (22), número noventa y uno (91), de la colonia Centro en esta localidad, el día **VEINTICUATRO (24)** del Mes de **JULIO** del año en curso, a las **12:00 horas**, para efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, otorgándole el derecho de desahogar su **garantía de audiencia**, en relación a las siguientes irregularidades administrativas que se le atribuyen en su carácter de **Ex Coordinador "C", de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, consistentes en: **"No Presentar en el Plazo establecido por Ley, la Declaración Patrimonial de Conclusión del Encargo"**, con lo que se considera que infringió las obligaciones establecidas en el artículo 32 y 33 fracción III, sancionados por el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que durante el desahogo de la audiencia inicial con motivo de su garantía de audiencia tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En el entendido que, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente.

Así también, tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no haya podido conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley.

De igual forma queda debidamente apercibido en éste acto que para el caso de no comparecer, se procederá conforme a las medidas de apremio establecidas en el artículo 120, 121 y 122 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa las cuales pueden ser:

**Medios de apremio**

**Artículo 120. Las autoridades substanciadoras o resolutoras, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:**

**I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;**



**ÓRGANO  
INTERNO  
DE CONTROL** | **MUNICIPIO  
DE TODOS**  
CARMEN 2021-2024



**II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y**

**III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad, señalar las medidas de apremio, las cuales no necesariamente deben ser en el orden establecido por el artículo 120, y podrán ser las que se consideren necesarias, es decir, más de una).**

Por otra parte, se le comunica que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición ante esta Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen para su consulta, y que en la celebración de la audiencia deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía.

Así mismo se le notifica que una vez realizada la presente notificación, las subsecuentes notificaciones que se desprendan del presente Procedimiento, se realizarán por medio de los estrados de este Órgano Interno de Control Municipal.

**ATENTAMENTE**

**C. Licenciado MANUEL JESÚS GÓMEZ CENTENO.**

Coordinador de Responsabilidad Administrativa  
en su Calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora  
del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.



**SECRETARÍA DEL  
H. AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO  
DE TODOS**  
CARMEN 2021-2024



**EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN. -----**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículo 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y numeral 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original en la Secretaría del H. Ayuntamiento, relativo a los oficios Nos. OIC-CRA-AI-043/2023 y OIC-CRA-AI-044/2023 y del acuerdo de fecha 12 de junio de 2023, del expediente No. PRAD-018/2022, de la Coordinación de Responsabilidad Administrativa (Autoridad Substanciadora y Resolutora) del Órgano Interno del Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto de Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés. -----

**Lic. Luis César Augusto Marin Reyes**  
**Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/051/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023.

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/004/2023.**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se declara **procedente** el dictado de la medida cautelar a favor de la parte quejosa en su respectivo escrito de queja, por lo que se solicita a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre, se abstenga de difundir o distribuir en eventos o actividades, materiales e insumos que contengan el nombre, caricatura e información del C. Eliseo Fernández Montufar, a fin de evitar posicionar a este último, frente a la ciudadanía con miras a los próximos comicios, lo anterior, en tanto sea resuelto el presente procedimiento ordinario sancionador por la autoridad competente;** lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, con auxilio de la Oficialía Electoral, **notifique el presente Acuerdo, a la representación del Partido Morena acreditada ante el Consejo General,** en el domicilio proporcionado, toda vez, que se declaró procedente el dictado de medida cautelar, en términos del presente Acuerdo, informándole que se continúa con la investigación del presente Procedimiento Ordinario Sancionador; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, con auxilio de la Oficialía Electoral, notificar el presente Acuerdo **a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre,** en el domicilio proporcionado en el escrito de queja, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, para que con fundamento en los artículos 609 de la Ley de Instituciones y 8 del Reglamento de Quejas, continúe y concluya con el análisis y tramitación de la Queja con número de expediente administrativo IEEC/Q/POS/004/2023, y desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de proponer lo procedente respecto del proyecto de resolución en el Procedimiento Ordinario Sancionador que se pondrá a consideración del Consejo General; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral, remita a la Asesoría Jurídica las actuaciones realizadas con motivo del presente Acuerdo y coadyuve con el Órgano Técnico en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento ordinario sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA****Acuerdo JGE/051/2023****Expediente IEEC/Q/POS/004/2023.**

Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación la Queja con número de expediente administrativo IEEC/Q/POS/004/2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Comunicación, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del IEEC; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del IEEC, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del IEEC, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, a la Unidad de Comunicación y a la Asesoría Jurídica, todos del IEEC; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 2023.**

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LCDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.**

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”



ACUERDO JGE/052/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023.

ACUERDO:

**PRIMERO:** Se ordena por tercera ocasión, a la **PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ, inmediatamente en un plazo que no exceda de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar las siguientes publicaciones:**

FECHA DE LA PUBLICACIÓN	TITULO DE LA PUBLICACION	HIPERVINCULO Y/O EDICION IMPRESA
11 de abril de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 11 de abril de 2023, sección "LOCAL", página 3. <a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-abril-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-abril-de-2023/</a>
10 de abril de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 10 de abril de 2023, sección "LOCAL", página 3. <a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/10/en-las-tripasdel-jaguar-10-de-abril-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/10/en-las-tripasdel-jaguar-10-de-abril-de-2023/</a>
23 de marzo de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 23 de marzo de 2023, sección "LOCAL", página 3. <a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-23-de-marzo-de-2023-2/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-23-de-marzo-de-2023-2/</a>
21 de marzo de 2023	En las Tripas del Jaguar: 21 de Marzo de 2023	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023/</a>
10 de marzo de 2023	En las Tripas del Jaguar: 10 de Marzo de 2023	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-marzo-de-2023-2/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-marzo-de-2023-2/</a>
20 de febrero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 20 de Febrero de 2023	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/20/en-las-tripas-del-jaguar-20-de-febrero-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/20/en-las-tripas-del-jaguar-20-de-febrero-de-2023/</a>
02 de febrero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 02 de Marzo de 2023	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-enero-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-enero-de-2023/</a>
18 de enero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 18 de Enero de 2023	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023-2/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023-2/</a>
02 de diciembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 02 de Diciembre de 2022	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-diciembre-de-2022/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-diciembre-de-2022/</a>
01 de diciembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 01 de Diciembre de 2022	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-diciembre-de-2022/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-diciembre-de-2022/</a>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/052/2023



EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

19 de noviembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 19 de Noviembre de 2022	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/11/19/en-las-tripas-del-jaguar-19-de-noviembre-2022/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/11/19/en-las-tripas-del-jaguar-19-de-noviembre-2022/</a>
-------------------------	---	---

Así como también el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de las siguientes publicaciones:

1.- Publicación de fecha 18 de mayo de 2023 de la página web del Periódico Tribuna Campeche en la sección “En las Tripas del Jaguar”  
Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-jaguar-18-de-mayo-de-2023/>

2.- Publicación de fecha 1 de junio del 2023 de la página web del Periódico Tribuna Campeche en la sección “En las Tripas del Jaguar.”  
Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/06/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-junio-de-2023/>

Así como las publicaciones que se replican de manera digital

1.- Publicación de fecha 10 de mayo de 2023,  
Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-mayo-de-2023/>

2.- Publicación de fecha 11 de mayo de 2023,  
Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-mayo-de-2023/>

3.- Publicación de fecha 18 de mayo de 2023,  
Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-jaguar-18-de-mayo-de-2023/>

4.- Publicación de fecha 22 de mayo de 2023,  
Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/22/en-las-tripas-del-jaguar-22-de-mayo-de-2023/>

Asimismo, se reitera a la persona moral denominada “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable, de abstenerse de realizar conductas de intimidación o molestia hacia la C. Layda Elena Sansores San Román, o a personas relacionadas con ella, y, de continuar realizando través de medios impresos o digitales, y redes sociales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se amonesta a la Editorial del Sureste S.A. de C.V. a través de su representante legal y del Director General del Periódico Tribuna de Campeche y se le informa que en caso de incumplimiento de las medidas cautelares emitidas en el presente Acuerdo, la Junta General podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada, sin perjuicio del procedimiento oficioso en términos del artículo 17 del Reglamento de Queja; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO"**



ACUERDO JGE/052/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

**TERCERO:** Se solicita a la persona moral denominada **EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.** a través de su representante legal y del Director General del periódico **TRIBUNA CAMPECHE**, el **C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable**, fomentar en el ejercicio de sus actividades, una imagen equilibrada y no estereotipada de todas las mujeres que participen en la vida pública y política; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente acuerdo a la **EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.** a través de su representante legal y el Director General del periódico **TRIBUNA CAMPECHE**, el **C. JORGE GONZALEZ VALDEZ**, a través del domicilio, señalados en el escrito de queja, y en su oportunidad dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo a la **C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche**, a través del domicilio señalado en el escrito de queja, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General del IEEC; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del IEEC, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de las publicaciones señaladas mediante los links mencionados; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del IEEC, mediante oficio notifique al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General del IEEC, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signada por la **C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche**, en contra de la **"PERSONA MORAL DENOMINADA "EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/052/2023



EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

**TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,**” (Sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género;** lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye a la Unidad Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del retiro de las siguientes publicaciones:

FECHA DE LA PUBLICACIÓN	TITULO DE LA PUBLICACIÓN	HIPERVINCULO Y/O EDICION IMPRESA
11 de abril de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 11 de abril de 2023, sección "LOCAL", página 3. <a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-abril-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-abril-de-2023/</a>
10 de abril de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 10 de abril de 2023, sección "LOCAL", página 3. <a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-abril-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-abril-de-2023/</a>
23 de marzo de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 23 de marzo de 2023, sección "LOCAL", página 3. <a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-23-de-marzo-de-2023-2/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-23-de-marzo-de-2023-2/</a>
21 de marzo de 2023	En las Tripas del Jaguar: 21 de Marzo de 2023	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023/</a>
10 de marzo de 2023	En las Tripas del Jaguar: 10 de Marzo de 2023	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-marzo-de-2023-2/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-marzo-de-2023-2/</a>
20 de febrero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 20 de Febrero de 2023	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/20/en-las-tripas-del-jaguar-20-de-febrero-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/20/en-las-tripas-del-jaguar-20-de-febrero-de-2023/</a>
02 de febrero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 02 de Marzo de 2023	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-enero-de-2023/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-enero-de-2023/</a>
18 de enero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 18 de Enero de 2023	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023-2/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023-2/</a>
02 de diciembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 02 de Diciembre de 2022	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-diciembre-de-2022/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-diciembre-de-2022/</a>
01 de diciembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 01 de Diciembre de 2022	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-diciembre-de-2022/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-diciembre-de-2022/</a>
19 de noviembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 19 de Noviembre de 2022	<a href="https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/11/19/en-las-tripas-del-jaguar-19-de-noviembre-2022/">https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/11/19/en-las-tripas-del-jaguar-19-de-noviembre-2022/</a>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”



ACUERDO JGE/052/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

1.- *Publicación de fecha 18 de mayo de 2023 de la página web del Periódico Tribuna Campeche en la sección “En las Tripas del Jaguar”*  
Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-jaguar-18-de-mayo-de-2023/>

2.- *Publicación de fecha 1 de junio del 2023 de la página web del Periódico Tribuna Campeche en la sección “En las Tripas del Jaguar.”*  
Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/06/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-junio-de-2023/>

**Así como las publicaciones que se replican de manera digital**

1.- *Publicación de fecha 10 de mayo de 2023.*  
Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-mayo-de-2023/>

2.- *Publicación de fecha 11 de mayo de 2023.*  
Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-mayo-de-2023/>

3.- *Publicación de fecha 18 de mayo de 2023.*  
Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-jaguar-18-de-mayo-de-2023/>

4.- *Publicación de fecha 22 de mayo de 2023.*  
Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/22/en-las-tripas-del-jaguar-22-de-mayo-de-2023/>

En términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Género y a la Asesoría Jurídica, todos del IEEC; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del IEEC, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General del IEEC; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del IEEC, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO  
FEMENINO EN MÉXICO”**

**ACUERDO JGE/052/2023**



**EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023**

que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO CUARTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO  
CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 2023. -----**

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO  
GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LCDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ,  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.-  
RÚBRICAS.**

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.*



GOBIERNO  
DE TODOS



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
DIRECCION DE ADMINISTRACION**

**CONVOCATORIA 06**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 1bis, 3, 11, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se le invita a participar en la licitación pública N° EXT:SD03/SS03/08/06/06-2023 correspondiente a los proyectos de adquisición de insumos para el Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastres 2023.

Podrán participar todas las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos establecidos en las bases.

Los eventos se realizarán mediante el presente calendario:

- 1.- Fecha límite para confirmar participación el 13 de julio del 2023, en horario de 8:00 a 12:00 horas; venta de bases del 7 al 13 de julio del año 2023; lugar: subdirección de recursos materiales del D.I.F. Estatal Campeche, sita en calle 10 N° 230 col. centro. entre 51 y 53 edificio Mansión Carvajal, san Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, costo de las bases \$ 4,253.34 (son cuatro mil doscientos cincuenta y tres pesos 34/100 m.n.). El recibo de pago deberá de estar acompañado de la constancia de situación fiscal actualizada. El pago se realizará mediante transferencia o depósito bancario en la siguiente cuenta: Banco: BBVA México S.A., Numero: 0120279307, Clave Interbancaria: 012050001202793071, A nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.
- 2.- Fecha límite para presentar dudas 13/07/2023, a las 12:00 horas.
- 3.- Fecha de junta de aclaraciones: 14/07/2023, a las 12:00 horas.
- 4.- Fecha de apertura de propuesta técnica y económica 24/07/2023, 9:00 horas

**MTRA. CITLALI ELIDA MORA IBARRA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN.- Rúbrica.**

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE NÚMERO:367/21-2022/2C-II.-**

**A: FERNANDO RAMIREZ BORJA.-**

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

VISTOS: 1).- Se tiene por presente a la Licenciada Marly Elizabeth Díaz Vega, en su carácter de Apoderada Legal de Juan Luis Sánchez Zacarías con su escrito de cuenta, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de Fernando Ramírez Borja, mediante los informes dados de las diferentes

dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificado Fernando Ramírez Borja.

Por lo que encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la Actuaría Interina de este Juzgado realice el emplazamiento a Fernando Ramírez Borja, de las prestaciones que menciona en su libelo de demanda, en los términos del proveído de fecha treinta de marzo del dos mil veintidós.

Publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose

a la demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezcan a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta.-

ASUNTO: ....

VISTOS: PRIMERO: Téngase por presente a la LICENCIADA MARLY ELIZABETH DIAZ VEGA con cedula profesional 3357000, y R.F.C. DIVM7608205T9 con su escrito de cuenta y documentación adjunta en su carácter de Apoderado Legal de JUAN LUIS SANCHEZ ZACARIAS personalidad que acredita a través del original del testimonio de la escritura Publica número 4146, pasada ante le fe de la Licenciada Alma Rosa Gasca Rivas, Titular de la Notaria Publica número 192 de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, de fecha 04 de marzo del dos mil veintidós, misma que se le reconoce de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, asimismo y como lo solicita hágasele devolución del mencionado instrumento público, previo cotejo que se haga de los mismos, ello previa toma de razón, y constancia de recibido que se asiente en autos, señalando como domicilio para efectos oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle San Pedro, número 33, Fraccionamiento Villas de esta Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24157; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

SEGUNDO: Se tiene al ocursoante promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra de FERNANDO RAMIREZ BORJA, mismo quien puede ser debidamente notificado y emplazado a juicio, en la calle 53-A, número 254, entre calles 53-A y 70-A, de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Así, se tiene a la actora reclamando de los demandados las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, y 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta córrase traslado a las partes demandadas con las copias simples de la demanda para que ocurran ante este juzgado, dentro del término de

SEIS DIAS a contestar la demanda instaurada en sus contra o a oponer las excepciones que tuvieren.-

CUARTO: Fórmese expediente, por duplicado, márchese con el número 367/21-2022/2C-II y regístrese en el sistema Sigelx de este Juzgado.-

QUINTO: De igual manera, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su Centro Regional de Justicia

Alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

SEPTIMO: Por último, de acuerdo a la circular No. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del año dos mil diez; queda expedito el derecho de las partes litigantes para solicitar copias simples y certificadas dentro del presente expediente, acorde a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la salvedad de que las copias certificadas serán expedidas previo pago de las copias simples a costa del ocurrente así como previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PEREZ PEREZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.- Jcs.-

Igualmente se le requiere a la parte demandada Fernando Ramírez Borja, para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibido de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS

CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO., LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL CIUDADANO: JUNIOR ALFREDO CHI ARIAS.**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 56/21-2022/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR DANITZA GUADALUPE AGUILETA POOL EN CONTRA DE JUNIOR ALFREDO CHI ARIAS; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: Con el estado que guardan los presentes autos; SE PROVEE: -

1).- Ahora bien, advirtiéndose que la Ciudadana DANITZA GUADALUPE AGUILETA POOL no diera cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, mismo que le fuera notificado a través de Cédula fijada en los estrados de este Juzgado con fecha siete de junio del mismo año; consecuentemente, se le hace saber que es responsable de los efectos de su omisión.

2).- En tal virtud, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de JUNIOR ALFREDO CHI ARIAS sin obtener resultado fructuoso, y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado emplazar al antes citado en los términos del presente juicio; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano JUNIOR ALFREDO CHI ARIAS, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se

ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación para que proceda a realizar la publicación por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para efecto de emplazar a juicio al Ciudadano JUNIOR ALFREDO CHI ARIAS en términos del presente proveído y el de data treinta de octubre de dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

V I S T O S: El escrito y documentación anexa de DANITZA GUADALUPE AGUILETA POOL, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en el predio marcado con el número 443, local 5 altos, ubicados en la Av. Colosio por la calle prolongación Abasolo (como referencia, arriba de la tienda de productos de limpieza "Dipral") Colonia Vicente Guerrero, C.P. 24035 de esta ciudad capital, nombrando como su asesora técnica la Licenciada GRETTEY ABIGAIL UC VAZQUEZ, con número de cédula profesional 12511892 y R.F.C. UVGR900827PF0, promoviendo JUICIO ORAL DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y ASEGURAMIENTOS DE LOS MISMOS Y COBRO RETROACTIVO DE LOS MISMOS, a favor del menor de inicial I.A. de apellido CHI AGUILETA, en contra de JUNIOR ALFREDO CHI ARIAS, quien puede ser emplazado a su centro de trabajo en la Secretaria de Marina, Tercera Región Naval Militar, ubicado en la Carretera Campeche, Río Lerma, sin número, colonia Lerma, C.P. 24500 de esta ciudad capital, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, asimismo, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 56/21-2022/JOFA/2-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.--

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad.

3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite como asesora técnica de la parte actora, la Licenciada GRETTEY ABIGAIL UC VAZQUEZ, ya que cumple con los requisitos de los artículos citados.

4).- De igual forma atendiendo a lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código

de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite el JUICIO ORAL DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y ASEGURAMIENTOS DE LOS MISMOS Y COBRO RETROACTIVO DE LOS MISMOS, instaurado por DANITZA GUADALUPE AGUILETA POOL en representación de su inicial I.A. de apellido CHI AGUILETA, en contra de JUNIOR ALFREDO CHI ARIA.

5).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuaria interina de este juzgado, tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de su asesora técnica, de igual forma se le requiera que, bajo protesta de decir verdad, y con el apercibimiento de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante actuaciones judiciales, manifieste ante este juzgado en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil del Estado, o ante la Actuaria Interina en la diligencia de notificación, si existe o no juicio diverso, concluido o pendiente por concluir, respecto de alimentos a su favor del infante de inicial I.A. de apellido CHI AGUILETA, en contra de JUNIOR ALFREDO CHI ARIAS, lo anterior, a fin de mejor proveer conforme al artículo 74 del código procesal civil del Estado.--

6).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuaria interina de este juzgado, para que tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, para que se sirva emplazar a JUNIOR ALFREDO CHI ARIAS, a su centro de trabajo en la Secretaría de Marina, Tercera Región Naval Militar, ubicado en la Carretera Campeche, Río Lerma, sin número, colonia Lerma, C.P. 24500 de esta ciudad capital; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.--

7).- Ahora bien, en atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos y atendiendo al llamado "Interés Superior del Niño" entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica

que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; en ese sentido de las constancias que obra en autos se aprecia que el demandado cuenta con ingresos, pues de lo narrado en la demanda se desprende que trabaja en la Secretaría de Marina Tercera Región Naval Militar, de la cual se presume le genera percepciones económicas, con las que puede suministrar los alimentos de primera necesidad a que tienen derecho su hijo de inicial I. A. de apellido CHI AGUILETA de los que de igual manera se presume su necesidad como acreedor alimentario, ello al advertir de las actas de nacimiento del citado menor cuenta con la edad de cinco años, respectivamente; en tal sentido, esta autoridad tiene a bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 20% ( veinte por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue JUNIOR ALFREDO CHI ARIAS, a favor de su hijo de inicial I.A. de apellido CHI AGUILETA, quien es representado por su señora madre DANITZA GUADALUPE AGUILETA POOL.

8).- Por lo que, para el debido cumplimiento de la medida provisional fijada, se ordena girar atento oficio la SECRETARIA DE MARINA, TERCERA REGIÓN NAVAL MILITAR, ubicado en la Carretera Campeche, Río Lerma, sin número, colonia Lerma, C.P. 24500 de esta ciudad capital, para que por su conducto ordene a quien corresponda realice los descuentos de la pensión alimentaria provisional decretada con anterioridad.--

Haciendo de su conocimiento que el porcentaje mencionado debe establecerse con base en el salario integrado que percibe devengue JUNIOR ALFREDO CHI ARIAS, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos no susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales, de ahorro, o préstamos personales ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimentaria decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas,

compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora.

Asimismo se le hace del conocimiento de dicho Pagador, que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuenta con el término de tres días siguientes al que reciba el oficio de referencia, para que empiece a realizar dichos descuentos y dentro del mismo término así como también se le requiere al mismo que sirva informar los ingresos que percibe JUNIOR ALFREDO CHI ARIAS, por último se le requiere que le sirva dar de alta como asegurado al menor de inicial I.A. de apellido CHI AGUILETA, deberá comunicar a este Juzgado Segundo Oral Familiar, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, Campeche, el trámite dado a lo solicitado, y el total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga devengue JUNIOR ALFREDO CHI ARIAS.--

Apercibido, que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se le aplicará una multa, por la cantidad de \$896.02 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis: --

“ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO” La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimientos da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.”

“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la

ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.”

9).- Para tal efecto y dado la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.-

Asimismo y de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:-

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” -

10).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

En tal virtud, sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción, para que tengan intervención en el presente procedimiento.-

11).- Por lo que respecta al apercibimiento al que hace referencia en el párrafo segundo del punto cuarto de hechos de su escrito de demanda, se le hace saber que no ha lugar a conceder, sin embargo queda expedito el derecho de la parte actora para instar ante la autoridad correspondiente en caso de que el demandado se coloque en alguna de los casos que refieren los artículos citados en dicho apartado.-

12).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Iidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable

serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

13).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se le hace saber a las partes que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante acuerdo General número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas seguidas ante la presencia de del fenómeno de salud pública derivado del VIRUS COVID-19, el cual se implementará a partir del 22 de junio del 2020, quedando a su disposición la atención en línea de acceso a través de los número telefónico (981) 81 3 06 64 Ext. 1166, correo electrónico [cjacampeche@hotmail.com](mailto:cjacampeche@hotmail.com), de lunes a viernes con horario de atención de 10:00 a 14:00 horas.--

14).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia". --

15).- Se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura

Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Haciendo de conocimiento al Ciudadano JUNIOR ALFREDO CHI ARIAS que, acorde a lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil vigente, cuenta con el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación ordenada en líneas precedentes para producir su contestación ante este juzgado; asimismo se le hace saber que, acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

3).- Se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico al ciudadano JUNIOR ALFREDO CHI ARIAS, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.  
JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL  
FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**CIUDADANO: MANUEL DEL CARMEN SANCHEZ  
CERVANTES.**

**DOMICILIO: SE IGNORA**

En el expediente número 80/22-2023/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR ELENA PATRICIA CEBALLOS ORDAZ EN CONTRA DE MANUEL DEL CARMEN SANCHEZ CERVANTES; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

V I S T O S: El oficio 049001/410'100/1775\_OJCP/2023 signado por la Licenciada Martha Carolina Jiménez Garrido Abogado por Honorarios y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad mediante diverso oficio y señala que de la revisión de los autos del presente asunto no existen antecedentes de Manuel del Carmen Sánchez Cervantes; en consecuencia; SE PROVEE: -

1).- Agréguese a los presentes autos el oficio de referencia para que obre como a derecho corresponda en términos del numeral 72 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Tengase por recibido el oficio 049001/410'100/1775\_OJCP/2023 signado por la Licenciada Martha Carolina Jiménez Garrido Abogado por Honorarios y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social en el que señala que de la revisión de los autos del presente asunto no existen antecedentes de Manuel del Carmen Sánchez Cervantes; en consecuencia y toda vez ya obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del demandado, no lográndose la notificación, se declara la ignorancia del domicilio del ciudadano MANUEL DEL CARMEN SANCHEZ CERVANTES, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación a la declarativa de

divorcio ante este Juzgado en el expediente 80/22-2023/J5MFAMT-I relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR ELENA PATRICIA CEBALLOS ORDAZ, el presente proveído y el de data siete de noviembre de dos mil veintidós mismo que a la letra dice:

“JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: Se tiene por presentado a la ciudadana ELENA PATRICIA CEBALLOS ORDAZ, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones ubicado en Calle Gariton, número 26 entre Calle Almena y Bucanero Fraccionamiento Paseo de Campeche, adjuntando croquis e imagen del predio, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que lo une con el ciudadano MANUEL DEL CARMEN SANCHEZ CERVANTES, quien puede ser notificado a través de del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en consecuencia, SE PROVEE:-

1).-- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 80/22-2023/J5MFAMT--I.- -

2).- Se admite el domicilio del promovente, señalado con anterioridad para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana ELENA PATRICIA CEBALLOS ORDAZ de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana ELENA PATRICIA CEBALLOS ORDAZ y al ciudadano MANUEL DEL CARMEN SANCHEZ CERVANTES.-

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana ELENA PATRICIA CEBALLOS ORDAZ y al ciudadano MANUEL DEL CARMEN SANCHEZ CERVANTES, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado,

Vigente.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo, con fundamento en el artículo 305 QUATER del Código en cita.

4).- Tomando en consideración lo manifestado por la ciudadana ELENA PATRICIA CEBALLOS ORDAZ, respecto a que los hijos procreados durante la unión matrimonial con el ciudadano MANUEL DEL CARMEN SANCHEZ CERVANTES, ya son mayores de edad tal como se acredita con las actas de nacimiento 998, 1160, 67,3271, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.

5)- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se dejan a salvo los derechos de los divorciantes, para que en su caso los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor, de conformidad con el numeral 304 del Código Civil del Estado Vigente.

6) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la

disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

7)- Seguidamente de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérasele a la ciudadana ELENA PATRICIA CEBALLOS ORDAZ, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior, se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

8) Dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 288 del Código Civil del Estado en vigor.--

9)-Se hace de conocimiento a los ciudadanos ELENA PATRICIA CEBALLOS ORDAZ y MANUEL DEL CARMEN SANCHEZ CERVANTES, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio

promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.--

11).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar a la ciudadana ELENA PATRICIA CEBALLOS ORDAZ, en el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones ubicado en Calle Gariton, número 26 entre Calle Almena y Bucanero Fraccionamiento Paseo de Campeche, en esta ciudad capital adjuntando croquis e imagen del predio.-

12).- Por otra parte, Así mismo, advirtiéndose que no se cuenta con el domicilio del ciudadano MANUEL DEL CARMEN SANCHEZ CERVANTES, gírese oficio a las siguientes dependencias, toda vez que cuentan con registro nacional en su base de datos:

- AL LICENCIADO ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ubicado en calle Francisco Field Jurado, lote 6 y 7 entre Calle Ricardo Castillo Oliver y Avenida Fundadores Colonia Ah Kim Pech c.p.24005.

- A LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE CAMPECHE, ubicado en calle azucena, manzana 5, lote 2 del Fraccionamiento Laureles por Almendros c.p.24090.-

- A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, ubicada en calle 59 entre 16 y 18 Centro Histórico. C.p.24000.-

- A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, ubicado en la Avenida López Portillo por Avenida Lázaro Cárdenas de la Colonia los Laureles c.p.24096 de esta ciudad.

- A LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, ubicado en la avenida 16 de septiembre palacio federal.

- AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE., con domicilio fijo y conocido en esta ciudad capital.

- A LA DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE., ubicado en Avenida Héroes de Nacozari, número 98 Colonia Las Lomas c.p.24060.

- DELEGACION ESTATAL DEL INSTITUTO

MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ubicado en Avenida Fundadores por Lavalle Urbina, manzana J, sin número Colonia San Francisco.

- AL DELEGACION DEL ISSSTE, Calle Ricardo Castillo Oliver por Ma. Lavalle Urbina, Área Ah Kim Pech Sector Fundadores número 28, Colonia San Francisco de Campeche.
- A LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ZONA DE DESTRIUBUCION CAMPECHE, ubicada en la avenida Resurgimiento, numero 61 Colonia Prado c.p. 24030.
- A LA DIRECCION GENERAL DE TELEFONOS DE MEXICO, con domicilio calle 8 por 51 número 177, colonia centro c.p.24000.
- AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE S.A DE C.V. ubicado en plaza Galerías Campeche avenida Pedro Saiz de Baranda número 139, local 6, colonia Área Ah Kim Pech c.p.24014 de esta ciudad capital.

Lo anterior, con la finalidad de que informen a este Juzgado Segundo Oral Familiar, por cuadruplicado, en el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, el ciudadano MANUEL DEL CARMEN SANCHEZ CERVANTES, cuenta con domicilio particular o laboral en sus respectivas bases de datos nacionales y locales, ello con la finalidad de llamar a juicio al antes citado; apercibiendo a los representantes antes mencionados, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tengan para ello, dentro del término señalado, se les impondrá una multa por la cantidad de \$896.20 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

13).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio

en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. --

2).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE—

Lo que notifico al ciudadano MANUEL DEL CARMEN SANCHEZ CERVANTES, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-SALA MIXTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

AL C.

DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

CAMPECHE.

**A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PETROINTEGRADORA ROMA S.A DE C.V., (TERCERO**

INTERESADO).

**EN EL LEGAJOS DE AMPARO 96/22-2023/S.M. FORMADO CON EL ESCRITO DE DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR EL C. LICENCIADO LAZARO NIETO SÁNCHEZ, ASESOR JURÍDICO DEL C. JOSÉ SAMUEL DE JESÚS BUSTAMANTE PÉREZ EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA POR ESTA ALZADA.**

Hago constar que la Sala Mixta, el proveído de veintiocho de marzo, dicto un proveído el cual a la letra dice:

**“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.**

**SE DA CUENTA:** Se tiene por recibido el escrito de referencia, mediante el cual el C. Licenciado Lázaro Nieto Sánchez, Asesor Jurídico de la parte promovente el C. José Samuel de Jesús Bustamante Pérez, señala domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número 220 entre calle 16 y y Calle Francisco I. Madero, Barrio de San Francisco CP. 24010 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, como referencia del predio señalado, se encuentra enfrente de la negociación denominada Electrónica PC Max de la Avenida Francisco I. Madero, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a los licenciados en Derecho, Luis Alberto Cervera Hernández, Ana Karen Castillo Novelo, Eduardo Torres Arreola y Jorge Alejandro Casanova Cruz.

Por otra parte, solicita el amparo y protección de la Justicia Federal por escrito que dirige por medio de esta Sala Mixta al H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito del Estado, que promueve en contra de la resolución de diez de febrero de dos mil veintitrés, y que refiere le fue notificada al quejoso el catorce de abril de dos mil veintitrés, considerándola violatoria de las garantías que consagran los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la convención Americana de los Derechos Humanos, señalando como terceros interesados a las personas morales Seamar Divers México S. de R.L. de C.V., Offshore Equipment And Services S.A. de C.V., Petrintegradora Roma S.A. de C.V., y los CC. Erik Joaquín García Vior y Carlos Eduardo García Vior.

**SE ACUERDA:** Se autoriza de conformidad con el artículo 12 de la ley de amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, a los Licenciados en derecho mencionados en el escrito de cuenta: para oír y recibir cualquier comunicación procesal, recibir documentos y constancias del asunto.

Ahora bien, como se establece en el artículo 178 de

la Ley de Amparo, certifíquese al pie de la demanda la fecha de su presentación, así como la de notificación de la parte quejosa, haciendo mención que de las constancias de auto se tiene que el quejoso fue notificado de la resolución que señala como acto reclamado en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación por estrado número 606, por lo que entre ambas fechas mediaron como días inhábiles dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de febrero actual, cuatro y cinco, once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de marzo actual, uno, dos, ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve, treinta de abril actual, seis y siete de mayo actual (**por ser sábados y domingos**). y el veinte, veintiuno y veintidós de febrero actual **por ser inhábiles conforme al calendario oficial por “Carnaval”**. Y el veinte de marzo actual **por ser inhábil conforme al calendario oficial “En conmemoración del veintiuno de marzo” cinco, seis y siete de abril actual por “Semana Santa” y el veinticuatro de abril actual por ser inhábil conforme al calendario oficial por “Día del empleado estatal” y el uno y cinco de mayo actual por ser inhábiles conforme al calendario oficial por “Día del Trabajo y la Batalla de Puebla”**

Por lo anterior, es procedente la formación del respectivo legajo de amparo en original, no así del duplicado en virtud del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno, dése de alta en el sistema Conex, con que cuenta esta alzada y márquese con el número **96/22-2023/S.M.**, dejando en el presente un tanto del escrito de demanda de amparo en copia simple con sello de recepción en copia.-

Respecto al emplazamiento de la totalidad de los magistrados que componen esta sala mixta; el suscrito me doy por enterado de la presente demanda de amparo, y en su oportunidad procederé a rendir el informe respectivo, en representación de esta Segunda Instancia, por ende, resulta innecesario emplazar a los demás magistrados que integran esta Alzada.

Al igual, a efectos de impartir justicia pronta, como lo prevé el artículo 17 Constitucional, y dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Amparo, en relación con el trámite de los juicios de amparo directo, dado que la primera notificación a los terceros interesados debe ser de manera personal, por tanto, se instruye a la Actuaría de la adscripción proceda a realizar el emplazamiento a los terceros interesados:

» **Seamar Divers México S. De R.L. De C.V.**, con domicilio en calle 38, número 295-A Entre las Calles 45 y 47 de la Colonia Tecolutla de la Ciudad del Carmen, Campeche.

» **Offshore Equipment And Services S.A. de**

C.V. con domicilio en calle 38, número 295-A entre las calles 45 y 47 de la Colonia Tecolutla de la Ciudad del Carmen, Campeche.

» **El C. Erik Joaquín García Vior**, con domicilio en calle 28 número 100 colonia centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

» **El C. Carlos Eduardo García Vior**, con domicilio en calle 28 número 100 colonia centro de esta ciudad del carmen, campeche.

En cuanto al emplazamiento de la Sociedad Mercantil denominada Petointegradora Roma S.A. de C.V., persona moral que fue emplazada a juicio mediante publicaciones realizadas en el Periódico Oficial de la Federación del Estado de Campeche conforme al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

De ahí que, de la revisión de los autos que integran el expediente se observa el proveído dictado por la Jueza de origen con fecha uno de marzo de dos mil dieciocho, donde señaló que la moral en cuestión no tiene domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ignorándose su domicilio en el que pudiera llamarlo a juicio, quedando debidamente acreditado la ignorancia del domicilio del mencionado demandado en el juicio de origen, como se observa visible a foja 377 del expediente; aunado a que obran los periódicos oficiales correspondientes de foja 381 a la 482).- por lo que se ordena a la actuario realice su emplazamiento a través del periódico oficial esto es por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, haciéndole saber al antes nombrado, que la copia de traslado de dicha demanda, quedará a su disposición en esta Secretaria.

Con el fin de que, de considerarlo conveniente, de conformidad con los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo, comparezcan ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a defender sus derechos, entregándole para ello copia simple de la demanda de amparo.

Por lo que, con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Materia y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, se habilitan días y horas inhábiles para que la Actuaría adscrita a esta Sala, realice las diligencias de emplazamiento correspondiente; facultándola para que en caso de no encontrar a los terceros interesados en los domicilios citados, y de ser enterada e informada a cerca de otros diversos en el que puedan ser hallados y emplazados, sin necesidad de ulterior acuerdo se constituya a esos y realice las diligencias en comento; asimismo, se le faculta a dicha funcionaria pública, para que de ser el caso, las efectúe de conformidad con las reglas previstas en la fracción I del artículo 27 de la Ley de la Materia, para robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio federal:

**NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL AMPARO. SI EL ACTUARIO JUDICIAL, NO OBSTANTE HABERSE PRESENTADO EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN DISTINTOS HORARIOS Y DÍAS HÁBILES, NO LOGRA LOCALIZAR AL INTERESADO PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO EL AUTO DE REQUERIMIENTO, PREVENCIÓN O ACTUACIONES QUE EL TRIBUNAL ESTIME CONVENIENTE, DEBEN HABILITARSE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR AQUELLA DILIGENCIA COMO LO PREVÉ EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO DE LA LEY DE LA MATERIA.** De los artículos 27, 28, fracciones II y III, y 29 de la Ley de Amparo, se advierte que en el juicio de garantías es obligación del juzgador, ordenar notificar personalmente a los interesados, aquellas providencias en las que se les formulen requerimientos o prevenciones, y sólo por exclusión, les serán notificadas por lista las demás resoluciones. Por su parte, el artículo 30 de la ley de la materia precisa ciertos casos en los cuales una notificación que deba hacerse en forma personal, ya sea por prescripción de la ley o por mandato judicial, finalmente se ordenará practicar por lista, cuando el quejoso, tercero perjudicado o persona extraña al juicio, con domicilio o casa señalados para oír y recibir notificaciones, no esperen al actuario judicial, una vez que, con anterioridad ha dejado citatorio previo, al no encontrárseles en la primera búsqueda y cuando no conste en autos domicilio, ni designación de casa o despacho para oír y recibir notificaciones. Finalmente, el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, señala que las actuaciones judiciales tienen lugar en días y horas hábiles, que comprenderán, entre las ocho y las diecinueve horas de días hábiles y el artículo 282 del mismo ordenamiento establece que el tribunal respectivo puede habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que así lo amerite, expresando ésta y la diligencia que deba practicarse. Ahora bien, si de autos se advierte que el actuario judicial, no obstante haberse presentado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en distintos horarios y días hábiles, no logra localizar a la parte interesada, a efecto de dar cumplimiento al artículo 28 citado, deben habilitarse días y horas inhábiles para realizar la diligencia de notificación personal a la quejosa, tercera perjudicada o persona extraña al juicio, en el domicilio designado para tal efecto y hacer de su conocimiento el auto de requerimiento, prevención o actuaciones que el tribunal estime pertinente, como cuando se requiere a la quejosa para que comparezca a reconocer como suya la firma que obra en la demanda de amparo, en la inteligencia que de no hacerlo se le tendrá por no interpuesta. Con esa actuación se crea en las partes la confianza de que en cualquiera de los casos mencionados, serán notificadas personalmente y no por lista, pues de hacerlo de esta manera, se les dejaría en total estado de indefensión. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN

MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Incidente de nulidad de actuaciones en el amparo directo 7646/2004. Martha Beatriz Velázquez Campos. 17 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Abraham Mejía Arroyo.

**Hecho lo anterior ríndase, mediante oficio el informe justificado al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, enviándose:** 1. La demanda de amparo y copia respectiva, 2. Notificación del quejoso y constancia de emplazamiento de los terceros interesados, 3. Toca original 127/22-2023/S.M., que contiene la resolución reclamada de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, y sus respectivas notificaciones, visibles de foja 25 a la 60 reverso, así como el expediente original número 621/16-2017/2C-II., tomo I y II.

Por lo anterior, gírese oficio al Jueza Interina Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, de esta jurisdicción, comunicándole que en el toca 127/22-2023/S.M., formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el licenciado Luis Enrique Aguilar Chávez, apoderado legal de las partes actoras, en contra de la sentencia definitiva de ocho de septiembre de dos mil veintidós, dictada por la juez interina del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, en el expediente 621/16-2017/2C-II., Relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad por Simulación de Actos Jurídicos, promovido por Fanny Anaya en su carácter de apoderada legal de Seamar Divers México S. de R.L. de C.V. y Offshore Equimenr and Services S.A de C.V, en contra de Erick Joaquín García Vior y/o Erik Joaquín García Vior, Carlos Eduardo García Vior, Sociedad Mercantil denominada Petro Integradora Roma S.A de C.V. y José Samuel de Jesus Bustamante Pérez., el Lic. Lázaro Nieto Sánchez, ha interpuesto demanda de amparo directo en contra de la resolución emitida por esta Alzada el diez de febrero de dos mil veintitrés, lo que deberá hacerse de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de esta Sala Mixta Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Yessenia Judith Arriola Ramírez., quien certifica...”

De conformidad con el artículo 27 Fracción III, inciso b) párrafo segundo, de la Ley de Amparo, notifíquese el presente acuerdo a la Sociedad Mercantil denominada Petointegradora Roma S.A de C.V., **TERCERO INTERESADO.** Por medio de edicto publicado por tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LICDA. HANIA ELENA LEÓN ARTIÑANO. **ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.** Rúbrica.

**CONVOCATORIA 91/22-2023/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 422/21-2022/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ANTONINO TRUEBA JUAREZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE MAYO DEL 2023.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENITEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- rúbrica.

### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de José Luis Santos Sulub, quien fuera originario del Estado de Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 25 de Mayo del 2023.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

### **CONVOCATORIA N° 101/22-2023/2°C-II. EXPEDIENTE N° 337/22-2023/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado JORGE ERMILO MIJANGOS MARTINEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 15 DE JUNIO DEL AÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 15 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE NO. 09/22-2023/11-IV.**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **LIDIA MARIA CAUICH ZIB**, quien fue vecina de Dzitbalché, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

**Calkiní, Campeche a 06 de junio de 2023.- MAESTRA LUCIA RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CALKINÍ.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- rúbricas.**

Para publicarse tres veces en el Periódico Oficial

**CONVOCATORIA 102/22-2023/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 248/22-2023/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE GUADALUPE DEL SOCORRO AKE PEREZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 15 DE JUNIO DEL 2023.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL. LIC

EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA N° 97/22-2023/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 339/22-2023/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado FRANCISCA CASTELLANOS RAMOS, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 8 DE JUNIO DEL AÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE., SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 8 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA N° 98/22-2023/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 339/22-2023/2°C-II.**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera FRANCISCA CASTELLANOS RAMOS, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 8 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ALBACEA, MATEO ARRIETA GARCIA.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.-, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 8 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

### CONVOCATORIA

#### EXPEDIENTE NÚMERO 154/17-2018-I-I-III

A LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE DEL CARMEN SOSA GONZÁLEZ, MISMO QUIEN FUERA VECINO DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN ESCÁRCEGA, CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. –

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.- ESCÁRCEGA, CAMPECHE, A 23 DE JUNIO DE 2023.- C. LEYDI DEL CARMEN COLLÍ CHABLÉ , ALBACEA EJECUTOR.- Rúbrica.

### CONVOCATORIA

#### EXPEDIENTE NÚMERO 48/22-2023/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **C. APOLONIO VELA POOL**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **FELIPA DEL SOCORRO HERRERA**, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **APOLONIO VELA POOL**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD

CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.-

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 8 DE JUNIO DE 2023.- M.EN D. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas.

### CONVOCATORIA

#### EXPEDIENTE NÚMERO 48/22-2023/I-I-III

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE APOLONIO VELA POOL, MISMO QUIEN FUERA VECINO DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.- ESCARCEGA, CAMP, A 8 DE JUNIO DE 2023.- **C. FELIPA DEL SOCORRO HERRERA**, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

### CONVOCATORIA N° 111/22-2023/2°C-II

#### EXPEDIENTE N° 376/21-2022/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la finada JOAQUIN ALBERTO NOTARIO ZAVALA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 29 DE JUNIO DEL AÑO 2023.- -LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

*Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-*

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES

Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 29 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica

**CONVOCATORIA N° 112/22-2023/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 376/21-2022/2°C-II**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera JOAQUIN ALBERTO NOTARIO ZAVALA, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 29 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ALBACEA PROVISIONAL, JOSE DEL CARMEN NOTARIO ZAVALA.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 29 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren acreedores de la sucesión Testamentaria de la C. **CANDELARIA ARTEAGA GOMEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO CANDELARIA ARTEAGA GOMEZ DE ALDANA**, quien falleciera en esta ciudad el día catorce de enero del dos mil veintitrés, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez días.

**La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.**

**EDICTO**

SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO **OSCAR SANTACRUZ ABRAHAM (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA AV. LOPEZ MATEOS, NUM. 337, COLONIA PRADO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MEXICO, EL DIA 12 DE JUNIO DEL AÑO 2023, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 30 DE JUNIO DEL 2023.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

**EDICTO NOTARIAL**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **MA. MARGARITA LOAISA ZACATZI (+)**, QUIEN FALLECIERA EN BECAL CALKINÍ, CAMPECHE, EL **DÍA 14 DE MARZO DEL 2023**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 30 DE **MAYO DEL 2023.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

**EDICTO NOTARIAL**

En escritura pública número 424, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 29 de marzo del 2023 dos mil veintitrés, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Veintidós, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del C. **CANDELARIO CONTRERAS** denunciado por la C. **RITA MARIA CONTRERA DIAZ** con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso. -

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 24 días del mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

**EDICTO NOTARIAL**

En escritura pública número 655, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 23 de Mayo del 2023 dos mil veintitrés, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Veinticinco, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **ARCADIO SALVADOR VALENCIA**, denunciado por **JHOANA DEL CARMEN SALVADOR GUTIERREZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 25 Veinticinco días del mes de Mayo del 2023 dos mil veintitrés.-

**ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

**EDICTO NOTARIAL**

En escritura pública número 680, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 26 de Mayo del 2023 dos mil veintitrés, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Veinticinco, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **RAUL VALENCIA PEREZ**, denunciado por **ZULEYMA VALENCIA CASTILLO**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 26 Veintiséis días del mes de Mayo del 2023 dos mil veintitrés.-

**ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

**EDICTO NOTARIAL**

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha 27 de mayo de 2023, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión testamentaria de la

C. **ROSA MARIA MARTINEZ DENEGRI**, denunciado por la C. **MARCELA DEL CARMEN CHABLE RIVERA**, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

**ATENTAMENTE.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- Rúbrica.**

**EDICTO NOTARIAL**

En escritura pública número 1058, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 13 de agosto del 2021 dos mil veintiuno, pasada ante mí en el protocolo Cuatrocientos Ochenta y Tres, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **CARLOS MENDEZ GONZALEZ**, denunciado por **MARGARITA NIETO GARCIA**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 13 días del mes de junio del 2023 dos mil veintitrés.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

**EDICTO NOTARIAL.**

Por Escritura Pública número diecinueve, de fecha catorce de junio de 2023, otorgada ante mí, **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**, en el protocolo de la **Notaria No. 42** del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, de la unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la sucesión intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de **María del Socorro Pool Coyoc**, y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces con intervalos de diez días. Siendo éste el **segundo**.

Campeche, Cam., a los dieciséis días del mes de junio del 2023.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila.-** (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.



"La Igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de Justicia Universal"



"EDICTO"

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

**ACUERDO:** Se tiene por presentado a la C. MAGDALENA DEL ROSARIO FUENTES ALCOCER con su escrito y documentación adjunta de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha doce de octubre del presente año, por medio del cual anexa las originales del Periódico Oficial del Estado así como también los Periódicos de mayor circulación, anexo un USB marca Kingston el cual cuenta con los archivos digitales de las publicaciones de los edictos; por último solicita se gire oficio al Periódico Oficial del Estado, en consecuencia; **SE PROVEE.** --

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación de cuenta, para que conste conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor. -----

2).- Ahora bien, atendiendo a las manifestaciones realizadas por la promovente, se observa que de autos y de las constancias que integran el presente expediente, se tiene lo siguiente: -----

PODER JUDICIAL DEL  
LIBRE Y SOBERANO DE  
JUZGADO SEGUNDO MIXTO  
TRADICIONAL FAMILIAR Y  
FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
SECRETARIA DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE  
CAMPECHE

Que mediante proveído de fecha uno de julio del dos mil diecinueve se admitió la solicitud de Jurisdicción Voluntaria de Solicitud de la Declaración de Ausencia Legal del C. JOSE ENRIQUE HUICAB FERNANDEZ, promovido por la C. MAGDALENA DEL ROSARIO FUENTES ALCOCER, bajo argumento total que su esposo el C. JOSE ENRIQUE HUICAB FERNANDEZ desapareció el veintiquatro de enero del dos mil diecisiete, adjuntando fotografías públicas y privadas en las que se hace constar los hechos en los que se presume desapareció su cónyuge. -----

Que se ha desahogado la testimonial de los CC. INGRID BELEM LOEZA, FRANCISCO GABRIEL CAMBRANIS MENDEZ y JOSE DEL CARMEN HUICAB FERNANDEZ con la finalidad de acreditar la ignorancia del domicilio del C. JOSE ENRIQUE HUICAB FERNANDEZ, así como también se giró oficios a diversas dependencias con el fin de saber si tenían algún registro en su base datos del domicilio actual del antes citado, sin que se haya obtenido registro alguno del buscado. -----

c) Con fecha seis de enero de dos mil veintiuno, se ordeno notificar la presente solicitud al C. JOSE ENRIQUE HUICAB FERNANDEZ mediante edictos que se publicaron por dos meses con intervalo de quince días en los principales periódicos del último domicilio del antes mencionado. -----

d) Posteriormente mediante proveído de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se **nombró como Depositaria Judicial a la C. MAGDALENA DEL ROSARIO FUENTES ALCOCER** del bien mueble ubicado en la calle privada de la 18 de la Colonia Samula, Barrio de San Román actualmente calle Privada de la 18 de la Colonia Vicente Guerrero, a nombre del C. JOSE ENRIQUE HUICAB FERNANDEZ y MAGDALENA DEL ROSARIO FUENTES ALCOCER, de conformidad con los artículos 664 y 665 del Código Civil del Estado. Es así que, con fecha diecisiete de febrero del dos mil veintidós, **se realizó la declaración de ausencia** del C. JOSE ENRIQUE HUICAB FERNANDEZ. -----

Ordenándose realizar la publicación de dichas determinación tres veces por intervalo de quince días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos de mayor circulación. Mismas publicaciones que se han publicado repetidamente cada dos años, tal y como lo dispone el artículo 687 y 689 del Código Civil del Estado. -----

En ese contexto, en el presente asunto se ha dado cumplimiento a lo que establecen los numerales 665, 672, 686, 687 689 del Código Civil del Estado, pues ante la ignorancia del paradero del buscado, se ha declarado la ausencia del mismo, así como también se ha nombrado a la C. MAGDALENA DEL ROSARIO FUENTES ALCOCER por ser cónyuge como depositaria del bien único registrado a nombre del C. JOSE ENRIQUE HUICAB FERNANDEZ, lo que se corroboró con el oficio numero SG/RPPYC/DA/2317/2019 suscrito por la Directora del Registro Publico de la Propiedad, por lo cual es quien funge como administrador del bien en comento, quien a su vez tiene la mismas obligaciones, facultades y restricciones que los tutores, de modo que al ser la cónyuge del ausente, copropiedad del bien inmueble en mención, se

exime de presentar caución correspondiente, que señala el numeral 532 del Código Civil del Estado; por lo anterior, a reserva de declarar la presunción se muerte del ausente, publíquese el presente auto a través de edictos por dos meses con intervalo de quince días. -----

4).- De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, túrnense los autos al actuario diligenciado, para que se sirva notificar personalmente el presente auto la C. MAGDALENA DEL ROSARIO FUENTES ALCOCER en el INDAJUCAM ubicado en la calle Niebla, numero 2 de Fracciorama 2000 de esta Ciudad y al agente del ministerio público de la adscripción. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -----

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS.- Rubricas. -----

  
LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN,  
SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA  
MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP  
MEXICO



19 OCT 2023 10:00 AM  
MEXICO



